



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Vélez, 11 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**AMPARO DE POBREZA**  
**Rad. 68861.31.84.001.2022.00103.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, doce (12) de enero de dos mil veintitrés  
(2023).

Viene al Despacho la solicitud elevada por EILEEN HURTADO ARIZA en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de ALIMENTOS en favor de sus menores hijos Sarah Sophía González Hurtado y María Alejandra González Hurtado, y contra Yedinson Roberto González Bareño.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado y con ello, sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición y en consecuencia, se le concederá el AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora EILEEN HURTADO ARIZA, en su calidad de progenitora y representante legal de los menores Sarah Sophía González Hurtado y María Alejandra González Hurtado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** Nombrar como apoderado de la señora EILEEN HURTADO ARIZA al abogado JHON JAIRO ARIZA PARDO, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de alimentos que pretende iniciar aquella.

**Tercero:** Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico: jjaphellboy@hotmail.com y /o al celular 313 478 n2714, advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**

<b>Estado electrónico No. 002</b> <b>Fecha: 13 DE ENERO DE 2023</b>
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e90461bb3b98c800a6c651e6e63dc9791ba2ff7b90115f81aca3c7832060234**

Documento generado en 12/01/2023 05:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**